



RESOLUCIÓN N° 248-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE SÉSAMO (*Sesamum indicum* L.) “ES304”.

-1-

Asunción, 24 de marzo de 2026.

VISTO:

El Memorándum DPUV N° 072, de fecha 27 de febrero de 2026, del Departamento de Protección y Uso de Variedades (*Expediente MEI SENAVE N° 22/121/2026*); el Dictamen N° 17/2026 CC, de fecha 25 de febrero de 2026, del Comité Técnico Calificador de Cultivares de Sésamo (CTCCS); el Dictamen Jurídico N° 328/2026, de fecha 16 de marzo de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorándum DPUV N° 072, de fecha 27 de febrero de 2026, el Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV) de la Dirección de Semillas (DISE) eleva a consideración la solicitud para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de sésamo (*Sesamum indicum* L.) “ES304”, solicitada por la empresa EQUI-NOM LTD, a través de su representante legal, la firma URGOS S.A..

Que, por Dictamen N° 17/2026 CC, de fecha 25 de febrero de 2026, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Sésamo (CTCCS) manifiesta que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de distinguibilidad, homogeneidad, estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas de la citada variedad.

Que, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de sésamo (CTCCS) dictamina a favor de la inscripción de la variedad de sésamo (*Sesamum indicum* L.) “ES304”, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

Que, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar la variedad de Sésamo “ES304”, se concluye que dicho material cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 11 y 12 de la Ley N° 385/94, “De Semillas y Protección de Cultivares”.

Que, la Ley N° 385/94, “De Semillas y Protección de Cultivares”, dispone:

Artículo 11.- “Habilítase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente”.

Artículo 12.- “Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos: a) Distinguibilidad, cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente



RESOLUCIÓN N° 248

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE SÉSAMO (*Sesamum indicum* L.) “ES304””.

-2-

conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexual o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo”.

Artículo 18.- “Con el dictamen favorable del Comité Técnico Calificador de Cultivares, a propuesta de la Dirección de Semillas, el Ministro de Agricultura y Ganadería dispondrá la inscripción del Cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales”.

Artículo 20.- “No podrán ser inscriptos cultivares de la misma especie con igual nombre o con similitud que induzca a confusión o únicamente con cifras. La reglamentación determinará otras condiciones para la denominación.”

Que, la Ley N° 2459/04, “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, en su Artículo 6° expresa: “Son fines del SENAVE: ...e) asegurar la identidad y calidad de las semillas y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares”.

Que, igualmente en su Artículo 9° dispone: “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N.° 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ...c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, cuando las mismas sean de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción crear, mantener o modificar su estructura técnica-operativa para el mejor cumplimiento de sus fines”.

Que, asimismo en su Artículo 13° expresa: “Son atribuciones y funciones del Presidente: ...l) dictar el reglamento interno y el manual operativo”.

Que, por Providencia N° 372/26, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 328/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual dictamina que corresponde que la máxima autoridad de la institución, en el ejercicio de las atribuciones prescriptas en la Ley N° 2459/04, dicte resolución disponiendo la inscripción de la variedad de sésamo solicitada por la empresa EQUI-NOM LTD, a través de su representante legal, la firma URGOS S.A..

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”



RESOLUCIÓN N° 248

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE SÉSAMO (*Sesamum indicum* L.) “ES304””.

-3-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1º. - DISPONER la inscripción de la variedad de sésamo (*Sesamum indicum* L.) “ES304”, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), solicitada por la empresa EQUI-NOM LTD, a través de su representante legal, la firma URGOS S.A..

Artículo 2º. - OTORGAR el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad citada en el Artículo 1º, a través de la Dirección de Semillas, previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 3º. - ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4º. - COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg/am

